

ACUERDO

Reunidos, a 24/03/2020, por una parte, en nombre y representación propia y, por otra
en nombre y representación de Goldcar Spain, S.L.U. ante el Mediador designado por el Comité
de Mediación de Confianza Online, , con el fin de realizar un acto voluntario de mediación,

ACUERDAN

PRIMERO.- Que el presente acto se refiere a la reclamación presentada por (en adelante PARTICULAR), por el cobro indebido de unas cantidades relacionadas con el alquiler de un vehículo realizado a través del portal , del que es responsable Goldcar Spain, S.L.U. (en adelante Goldcar), empresa adherida a Confianza Online. Según se desprende de la reclamación, el consumidor realizó la reserva nº 16658522 de un Vehículo Compact con recogida y devolución en Jerez de la Frontera (06.05.2019-07.05.2019), por un importe total de 27,94 Euros. Según alega el particular, en el momento de devolver el vehículo desde la reclamada le realizaron el cobro de 500 Euros en concepto de daños. No conforme, el reclamante alega que los daños que le reclaman ya existían en el momento de la recogida, tal y como documentó mediante fotografías sacadas en este momento. No obstante los múltiples intentos de resolución con la compañía, afirma que a fecha de la interposición de la reclamación aún no ha recibido el dinero, por lo que solicita el reembolso inmediato de 500 Euros.

SEGUNDO.- Que el PARTICULAR considera que dicha actuación podría suponer la vulneración del artículo 4 (Principio de legalidad) del Código Ético de Confianza Online, en relación con el artículo 1.278 del Código Civil.

TERCERO.- Que habiéndose dado traslado de la reclamación a Goldcar, como muestra de su buena fe, solicita la celebración de un acto de mediación, conforme al artículo 30 del Código Ético, para poder alcanzar un acuerdo amistoso entre ambas partes.

CUARTO.- Que en este acto de mediación, Goldcar ha manifestado que va a proceder el reembolso del importe solicitado.

QUINTO.- Que a la vista de lo anterior y a tenor de lo dispuesto en el artículo 31.6 del Código Ético, se considera que la reclamación queda resuelta por mediación siendo, por tanto, innecesario su traslado a las autoridades competentes.

SEXTO.- Que el PARTICULAR reconoce quedar satisfecho con el cumplimiento, por parte de Goldcar del compromiso aceptado en el punto 4º de este acuerdo de mediación y, en consecuencia, se compromete a desistir de emprender cualquier acción legal referida a este asunto.

SÉPTIMO.- Que las partes presentes acuerdan hacer público este texto, a través de la página web de Confianza Online, eliminando de forma pertinente los datos personales y firmas de las partes.

Y, para que quede constancia de todo lo anterior, se extiende el presente documento, para que sea firmado manuscritamente por las partes intervinientes.

En Barcelona, a 24/03/2020.

Goldcar Spain, S.L.U.